

ACUERDOS EXTRAORDINARIOS DE
COOPERACIÓN CON LA REPUBLICA
ARGENTINA

ALADI/CR/Resolución 19
20 de julio de 1982

RESOLUCIÓN 19

EL COMITÉ de REPRESENTANTES,

VISTO Los artículos 14 y 35 literal c) del Tratado de Montevideo, décimo de la Resolución 2 del Consejo de Ministros y las Resoluciones 17 y 18 del Comité de Representantes.

TENIENDO EN CUENTA La recomendación de la Reunión de Alto Nivel Gubernamental de los Responsables de la Integración en el sentido de que los países miembros cuenten, en el marco de la estructura jurídica de la Asociación, con instrumentos adecuados, para canalizar sus acciones de cooperación con la República Argentina en virtud de la situación excepcional y temporal por la cual atraviesa,

RESUELVE:

PRIMERO.- Reglamentar, dentro de las modalidades de acuerdos de alcance parcial previstas en el artículo 14 del Tratado, acuerdos extraordinarios de cooperación con la República Argentina, los cuales se ajustarán a las siguientes normas:

- 1) Tendrán por única finalidad prestar cooperación a la República Argentina para atenuar los perjuicios ocasionados a su economía por las medidas adoptadas por un grupo de países.
- 2) Deberán tener una vigencia acorde a las circunstancias excepcionales que motivaron su celebración, la cual será determinada en cada caso por los países miembros participantes.
- 3) Deberán contemplar el principio de los tratamientos diferenciales, a la luz de las condiciones de excepcionalidad que conforman la presente reglamentación.

SEGUNDO.- Solicitar a la Representación Permanente de la República Argentina que informe al Comité de Representantes periódicamente los avances que se registren en las negociaciones bi o plurilaterales, de los acuerdos que se suscriban.
